



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Sistema Integrado de Gestión y
Control de Calidad (SIGCC)

Macroproceso: RESPONSABILIDAD
FISCAL Y RESARCIMIENTO DEL DAÑO
AL PATRIMONIO PÚBLICO - RDP

Proceso: GESTIÓN PROCESAL

Acta de Audiencia de Descargos Sesión No. 18
Proceso de Responsabilidad Fiscal
PRF-80633-2020-37144

Fecha	8 de febrero de 2024	
Hora iniciación:	09:15 a. m.	
Hora terminación:	11:48 a. m.	
Lugar:	Sala de Audiencias	
Asistentes:	MARÍA CAMILA MÉNDEZ QUINTERO	Directiva colegiada - funcionaria de conocimiento
	MARTHA CECILIA RAMÍREZ OVIEDO	Directiva colegiada
	HÉCTOR ALBERTO MARÍN RÍOS	Directivo colegiado
	MARTHA ELENA DUQUE GIRALDO	Coordinadora de gestión
	CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ GUZMÁN	Abogado sustanciador
	JOSÉ WILLIAM TORRES GÓMEZ	Secretario audiencia

ORDEN DEL DÍA

No.	TEMAS
1.	Identificación de las partes y reconocimiento de personería jurídica a los apoderados comparecientes.
2.	Observaciones u objeciones presentadas frente al informe técnico.
3.	Práctica de prueba testimonial.
4.	Presentación de versiones libres y espontáneas.
5.	Fijación de fecha para continuación audiencia de descargos.

DESARROLLO

Realizadas las consideraciones y reglas que rigen este acto procesal, las cuales fueron comunicadas por la secretaría de esta gerencia departamental colegiada del Quindío de la Contraloría General de la República, se procede a continuar con la audiencia pública de descargos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99 y sucesivos de la Ley 1474 de 2011 y la resolución organizacional No. REG-OGZ-0748 de 2020.

Esta diligencia se lleva a cabo por medio del aplicativo Microsoft Teams y de manera presencial en las instalaciones de la Contraloría General de la República gerencia departamental colegiada del Quindío.

La presente audiencia se surte dentro del proceso verbal de responsabilidad fiscal No. PRF-80633-2020-37144 que se adelanta en contra de EDINSON ALDANA MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.461.162, para la época de los hechos alcalde popular del municipio de Pijao - Quindío, LUZ MARINA PINEDA RAMÍREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.326.807, para la época encargada como secretaria de planeación, medio ambiente e infraestructura del municipio mediante el Decreto 057 del 03



No.	TEMAS
-----	-------

de diciembre de 2019; la FUNDACIÓN EJE PLANETARIO identificada con el NIT.900.558.802-0 representada legalmente por ÁNGELA MARÍA RÍOS GIL, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 41.951.632, ROBERTO EMILIO FLOREZ ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.523.812, secretario de planeación, medio ambiente e infraestructura del municipio mediante resolución No.004 del 05 de enero de 2015 y en su calidad de supervisor del convenio interinstitucional No.001-2019 y JOHN JAIRO BETANCOURT BETANCOURT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.493.999, secretario de planeación, medio ambiente e infraestructura del municipio, nombrado mediante el Decreto No. 034 del 12 de agosto de 2019, en su calidad de supervisor del convenio interinstitucional No.001-2019, quienes se encuentran plenamente identificados y notificados dentro esta actuación fiscal.

Es preciso señalar que, el detrimento fue cuantificado en \$33.726.600, con ocasión del daño que se predica lesionó los intereses patrimoniales del municipio de Pijao, Quindío NIT. 890.001.181-9 derivado de las presuntas irregularidades en el convenio interinstitucional 001-2019 del 31 de enero de 2019, suscrito por el municipio de Pijao - Quindío y la Fundación Eje Planetario.

Por lo anteriormente expuesto, se da por instalada la presente audiencia de descargos.

1. Identificación de las partes y reconocimiento de personería jurídica a los apoderados comparecientes.

Acto seguido la funcionaria de conocimiento, solicita a los asistentes que se presenten debidamente, comenzando por los funcionarios de responsabilidad fiscal MARTHA ELENA DUQUE GIRALDO, coordinadora del grupo de responsabilidad fiscal y CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ GUZMÁN, profesional universitario, abogado sustanciador del proceso.

Por los demás intervinientes:

Humberto Ospina Marín, apoderado de confianza de Luz Marina Pineda Ramírez y Edinson Aldana Martínez, presuntos responsables ficales.

Luz Marina Pineda Ramírez, presunta responsable fiscal, la cual se encuentra presente en esta sala de audiencias.

Se deja constancia que siendo 09:26 a. m. el Dr. Edinson Aldana Martínez, presunto responsable fiscal no comparece a esta diligencia

Roberto Emilio Florez Álvarez, presunto responsable fiscal, quien acude a nombre propio.

Andrés Mauricio Quiceno Arenas, apoderado de confianza de John Jairo Betancourt Betancourt.

John Jairo Betancourt Betancourt, presunto responsable fiscal, el cual se encuentra presente en esta sala de audiencias.

Gesner Arneith Rengifo Arias, apoderado de confianza de la Fundación Eje Planetario, representada legalmente por la señora Ángela María Ríos Gil.

Por las compañías garantes vinculadas como terceros civilmente responsables:

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Sistema Integrado de Gestión y Control de Calidad (SIGCC)	Macroproceso: RESPONSABILIDAD FISCAL Y RESARCIMIENTO DEL DAÑO AL PATRIMONIO PÚBLICO - RDP	Proceso: GESTIÓN PROCESAL
	Acta de Audiencia de Descargos Sesión No. 18 Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80633-2020-37144	

No.	TEMAS
	<p>Cristian Bernardo Velásquez Bedoya, en calidad de apoderado sustituto de La Previsora S.A. compañía de seguros, correo electrónico: naticobz@hotmail.com.</p> <p>David Leonardo Gómez Delgado, apoderado sustituto de la Aseguradora Solidaria de Colombia.</p> <p>A través de correo electrónico del 06 de febrero de 2024, la doctora Natalia Botero Zapata, en calidad de apoderada de La Previsora S.A. compañía de seguros, allegó documento por medio del cual le sustituye el poder al doctor Cristian Bernardo Velásquez Bedoya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.087.558.315 y portador de la T.P. No. 336.266 del C. S de la Judicatura para asistir a la audiencia.</p> <p>En correo de fecha 07 de febrero de 2024 el Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, abogado en ejercicio y portador de la T. P. No. 39.116 del C. S. de la Judicatura, actuando en el presente proceso en calidad de apoderado especial de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Entidad Cooperativa, manifiesta que reasume y a su vez sustituye el poder al abogado David Leonardo Gómez Delgado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.083.812.860, T. P. No. 311.525 del C. S. de la Judicatura, en los mismos términos en los que le fue conferido.</p> <p>Indica el apoderado Gómez Delgado que su dirección electrónica es: davidgomez081090@gmail.com la cual se encuentra debidamente inscrita en el Sistema Información de Registro Nacional de Abogados - SIRNA.</p> <p>Al encontrarse lo expuesto ajustado a lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, en la medida que se suscribe por quien es titular del derecho de postulación y se encuentra firmado por quien acepta la misión, este despacho accederá a reconocer personería para actuar a los doctores Cristian Bernardo Velásquez Bedoya y David Leonardo Gómez Delgado, ya identificados, para actuar dentro del presente proceso.</p>
	<p>2. Observaciones u objeciones presentadas frente al informe técnico</p> <p>Una vez rendido el informe técnico por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ practicado dentro del proceso y corrido el traslado a las partes, en la anterior sesión de la audiencia de descargos, término de traslado que corrió durante 15 días hábiles contados a partir del 12 de diciembre de 2023 hasta el 3 de enero de 2024, vencido el término mencionado no se recibió escrito de objeciones alguno, por lo tanto, el informe técnico presentado <u>queda en firme</u> de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011.</p>
	<p>3. Presentación de versiones libres y espontáneas.</p> <p>La directiva colegiada manifiesta que no han presentado versión libre dentro del proceso los presuntos responsables fiscales Edison Aldana Martínez y Luz Marina Pineda Ramírez, procediendo a indagar al Dr. Humberto Ospina Marín en calidad de apoderado, si es deseo de sus poderdantes hacer uso de este derecho, esbozando que los presuntos responsables fiscales rendirán su versión libre en la próxima diligencia.</p>
	<p>4. Práctica de prueba testimonial.</p> <p>La directiva colegiada manifiesta que, en atención a la solicitud elevada por parte del Dr. Andrés Mauricio Quiceno, en calidad de apoderado del señor Jhon Jairo Betancourt Betancourt solicita aplazar la diligencia iniciando a las 10:00 a. m., a lo que el despacho accedió, por lo tanto, se suspende la audiencia siendo a las 09:45 a. m. y se reanudará a las 10:00 a. m.</p>



No.	TEMAS
-----	-------

Reiniciada la diligencia es necesario manifestar que de acuerdo con lo solicitado por el Dr. Andrés Mauricio Quiceno, se decretó la práctica de la prueba testimonial del señor Nelson Andrés Granada Botero, asesor operativo de la Fundación Eje Planetario, por lo que en sesión de la audiencia de descargos No. 17 del 11 de diciembre de 2023, se reiteró al Dr. Andrés Mauricio Quiceno Arenas si deseaba insistir en la práctica de la prueba testimonial a lo cual respondió que dada la importancia de la prueba insistía en que esta se practicara, por lo tanto se le advirtió que al ser la parte interesada debía procurar su comparecencia a la diligencia el día de hoy, es así que una vez que se cuenta con la presencia del testigo, se da lectura del artículo 33 de la Constitución Política el cual establece:

«Artículo 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.»

De acuerdo a recientes pronunciamientos de la Corte Constitucional la excepción al anterior principio de no incriminación se extiende así mismo a los parientes hasta el cuarto grado civil.

Por su parte el artículo 208 del Código General del Proceso consagra que toda persona tiene el deber de rendir testimonio.

Seguidamente se leen los artículos 383, 385 y 392 del Código de Procedimiento Penal.

«Artículo 383. Obligación de rendir testimonio. Toda persona está obligada a rendir, bajo juramento, el testimonio que se le solicite en el juicio oral y público o como prueba anticipada, salvo las excepciones constitucionales y legales. (...)»

«Artículo 385. Excepciones constitucionales. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.

El juez informará sobre estas excepciones a cualquier persona que vaya a rendir testimonio, quien podrá renunciar a ese derecho.

Son casos de excepción al deber de declarar, las relaciones de:

- a) Abogado con su cliente;
- b) Médico con paciente;
- c) Psiquiatra, psicólogo o terapeuta con el paciente;
- d) Trabajador social con el entrevistado;
- e) Clérigo con el feligrés;
- f) Contador público con el cliente;
- g) Periodista con su fuente;
- h) Investigador con el informante.»

«Artículo 392. Reglas sobre el interrogatorio. El interrogatorio se hará observando las siguientes instrucciones:

- a) Toda pregunta versará sobre hechos específicos;
- b) El juez prohibirá toda pregunta sugestiva, capciosa o confusa;
- c) El juez prohibirá toda pregunta que tienda a ofender al testigo;
- d) El juez podrá autorizar al testigo para consultar documentos necesarios que ayuden a su memoria. En este caso, durante el interrogatorio, se permitirá a las demás partes el examen de los mismos;



No.	TEMAS
-----	-------

e) *El juez excluirá toda pregunta que no sea pertinente. El juez intervendrá con el fin de que el interrogatorio sea leal y que las respuestas sean claras y precisas...»*

Acto seguido, se procede a dar lectura del artículo 389 del Código de Procedimiento Penal, así:

«Artículo 389. Juramento. Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Acto seguido se tomará el juramento por medio del cual el testigo se compromete a decir toda la verdad de lo que conoce».

También se hace necesario recordarle al testigo lo que dispone el artículo 442 del Código Penal, con relación al «Falso Testimonio»:

«Artículo 442. Falso testimonio. El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.»

Previas las disposiciones normativas el despacho procede a tomar al declarante Nelson Andrés Granada Botero, asesor operativo de la Fundación Eje Planetario, el juramento de rigor de conformidad con lo establecido en el artículo 389 del Código de Procedimiento Penal ya leído, y bajo tal gravedad, prometerá decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir, por tanto, se le solicita al testigo prestar juramento o promesa de decir la verdad.

RESPUESTA: Sí, lo juro.

PREGUNTA:

- 1- Sobre sus generales de ley, se servirá manifestar al despacho:
 - a) Sus nombres y apellidos: Nelson Andrés Granada Botero.
 - b) Cédula de ciudadanía No. 1.094.884.588 de Armenia, Quindío.
 - c) Estado civil: unión libre.
 - d) Teléfono: 3160473014
 - e) Correo electrónico: arrsinap@gmail.com
 - f) Profesión: ingeniero ambiental
 - g) otros estudios: Biólogo.
 - h) Experiencia en su campo: docente.
 - i) Especializaciones: no.
 - j) Ocupación actual: empleado.



No.

TEMAS

El despacho le indica al declarante que, se trata del proceso de responsabilidad fiscal No. PRF-80633-2020-37144 derivado del reproche fiscal que afectó los intereses del municipio de Pijao - Quindío con ocasión de las presuntas irregularidades referentes al Convenio Interinstitucional No. 001-2019 suscrito entre el municipio de Pijao y la Fundación Eje Planetario, con el objeto de «... *anar esfuerzos en la Implementación de Programas, Proyectos y Actividades enmarcadas en los Programas del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipal (PGIRS)*», por un valor total de \$100.490.000.

A continuación, el despacho le otorga la palabra inicialmente al doctor Andrés Mauricio Quiceno Arenas, apoderado de John Jairo Betancourt Betancourt solicitante de este testimonio, con el fin de que le realice las preguntas a la testigo, las cuales se sujetarán a las reglas del artículo 392 del Código de Procedimiento Penal y las demás reglas procesales pertinentes, so pena de ser objetadas, con el fin de cumplir las reglas ético-jurídicas del debate.

Así mismo se les da el uso de la palabra a los demás intervinientes, interrogando al testigo los apoderados Humberto Ospina Marín, Gesner Arneith Rengifo Arias, Cristian Bernardo Velásquez Bedoya por La Previsora S.A. compañía de seguros.

Por su parte el apoderado sustituto de la Aseguradora Solidaria de Colombia, manifiesta que no tiene preguntas para realizarle al testigo.

Procede el despacho a hacerle una serie de preguntas al declarante.

Las preguntas realizadas por los intervinientes al señor Nelson Andrés Granada Botero, en calidad de testigo, al igual que las respuestas quedan registradas en la grabación que hace el aplicativo Microsoft Teams.

Seguidamente el Dr. Gesner Arneith Rengifo Arias, solicita la práctica de pruebas, la que es coadyuvada por el apoderado de La Previsora S.A. compañía de seguros, procediendo la directiva de conocimiento a aclarar los puntos que son debate del presente proceso y que quedaron consignados en el segundo informe técnico rendido por el funcionario Álvaro Andrés Hermosa, por tanto, indica la directiva que, los soportes probatorios a los que ha señalado el declarante sean allegados al despacho para la próxima audiencia de descargos, los que serán incorporados al expediente.

5. Fijación de fecha para continuación audiencia de descargos.

Considerando las pruebas decretadas y que el apoderado de los presuntos responsables fiscales Edison Aldana Martínez y Luz Marina Pineda Ramírez, manifiesta que sus poderdantes presentarán su versión libre y espontánea en la próxima audiencia de descargos, se hace necesario suspender la presente diligencia siendo las 11:48 a. m. y la cual se reanuda el día MARTES, 19 DE MARZO DE 2024, a partir de las 9:00 a. m.

Las decisiones tomadas en esta audiencia quedan notificadas por estrados, dándose las partes por suficientemente enteradas.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Sistema Integrado de Gestión y
Control de Calidad (SIGCC)

Macroproceso: RESPONSABILIDAD
FISCAL Y RESARCIMIENTO DEL DAÑO
AL PATRIMONIO PÚBLICO - RDP

Proceso: GESTIÓN PROCESAL

Acta de Audiencia de Descargos Sesión No. 18
Proceso de Responsabilidad Fiscal
PRF-80633-2020-37144

Página 7 de 7

FIRMAN LOS PARTICIPANTES:

NOMBRE	CARGO	FIRMA
MARÍA CAMILA MÉNDEZ QUINTERO	Directiva colegiada - funcionaria de conocimiento	
MARTHA CECILIA RAMÍREZ OVIEDO	Directiva colegiada	
HÉCTOR ALBERTO MARÍN RÍOS	Directivo colegiado	
MARTHA ELENA DUQUE GIRALDO	Coordinadora de gestión	
CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ GUZMÁN	Abogado sustanciador	MICROSOFT TEAMS
HUMBERTO OSPINA MARÍN	Apoderado presuntos responsables fiscales, Edinson Aldana Martínez y Luz Marina Pineda Ramírez.	MICROSOFT TEAMS
LUZ MARINA PINEDA RAMÍREZ	Presunta responsable fiscal.	
ROBERTO EMILIO FLOREZ ÁLVAREZ	Presunto responsable fiscal.	MICROSOFT TEAMS
ANDRÉS MAURICIO QUICENO ARENAS	Apoderado de confianza de John Jairo Betancourt Betancourt.	MICROSOFT TEAMS
JHON JAIRO BENTACOURT BENTACOURT	Presunto responsable fiscal.	
GESNER ARNETH RENGIFO ARIAS	Apoderado Fundación Eje Planetario	MICROSOFT TEAMS
CRISTIAN BERNARDO VELASQUEZ BEDOYA	Apoderado sustituto de La Previsora S.A. compañía de seguros.	MICROSOFT TEAMS
DAVID LEONARDO GÓMEZ DELGADO	Apoderado sustituto compañía de seguros Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.	MICROSOFT TEAMS
JOSÉ WILLIAM TORRES GÓMEZ	Secretario audiencia	